

AÑO 2010

NUM. EXPEDIENTE	EXPEDIENTE SIN NÚMERO.
PARTES	PROMOVENTE: PEDRO MARTÍNEZ ROMERO Y/O. AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS.
TIPO DE JUICIO	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
RESOLUTIVO	ÚNICO.- Se DESECHA DE PLANO el escrito presentado en vía de impugnación por los ciudadanos Pedro Martínez Romero y Carlos Hernández Avilés, en su carácter de candidato en la elección de ayudante municipal y suplente, respectivamente, de la planilla color rosa, en la colonia Francisco Villa del Municipio de Xochitepec, Morelos. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Morelos, ante la Secretaria General quien autoriza y da fe.
FECHA DE SESIÓN	28 DE ENERO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/LAB/004/09-2
PARTES	ACTOR: ABEL ROSALES CALDERÓN DEMANDADO: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
TIPO DE JUICIO	JUICIO LABORAL
RESOLUTIVO	RESUELVE PRIMERO.- Se tiene aprobado como SENTENCIA DEFINITIVA el convenio de fecha trece de enero del año dos mil diez, celebrado por el actor ABEL ROSALES CALDERON, con el Licenciado ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO, en su carácter de representante legal del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, autoridad demandada en el presente juicio; conforme a las razones y motivos vertidos en el considerando SEGUNDO del presente fallo.

SEGUNDO.- La presente sentencia tiene FUERZA DE COSA JUZGADA, obligándose las partes a pasar y estar por ellos en todo momento y lugar como si se tratase de una resolución debidamente ejecutoriada.

TERCERO.- Se ordena a la autoridad demandada dar debido cumplimiento a lo estipulado por la cláusula SEGUNDA del convenio aprobado a sentencia.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo estipulado en la cláusula SEGUNDA del instrumento jurídico materia de la resolución que nos ocupa, mándese archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido por carecer de materia para su continuación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al actor ABEL ROSALES CALDERON, en el domicilio ubicado en calle J. Gutemberg número 6 Col. Centro de Cuernavaca, Morelos; al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, en el domicilio ubicado en calle Zapote número 3, colonia Las Palmas, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos; Y EN LOS ESTRADOS de este Tribunal Estatal Electoral a la ciudadanía en general. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 328 y 329 del Código Electoral del Estado de Morelos, 85 y 88 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, elevándose a la calidad de cosa juzgada.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Dos, así como relator en el presente juicio; Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado y Titular de la Ponencia Uno; y Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; firmando ante la Secretaria General de este

	Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.-
FECHA DE SESIÓN	28 DE ENERO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/REC/001/2010-3
PARTES	ACTOR: PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO. Son fundados los agravios esgrimidos por el promovente, en términos del Considerando Quinto de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se revoca el acuerdo emitido el día once de enero de dos mil diez por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, referente a la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario del presente año, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que le sea notificada la presente resolución, emita un nuevo acuerdo con base en las consideraciones expuestas en el Considerando Quinto de la presente ejecutoria y, dentro de las veinticuatro horas siguientes al plazo de referencia, informe acerca del cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Partido Socialdemócrata y mediante oficio al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, acompañando copia certificada de la presente sentencia, en los domicilios que al efecto se señalan en autos; fíjese en estrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 328 y 329, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del numeral 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.</p> <p>Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así, por unanimidad de votos lo resuelven y firman los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	19 DE FEBRERO

NUM. EXPEDIENTE	EXPEDIENTE: TEE/LAB/031/09-2
PARTES	ACTOR: ABEL GARCÍA ROJAS MALDONADO DEMANDADO: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y/OS
TIPO DE JUICIO	JUICIO LABORAL PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL Y SUS SERVIDORES
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- Se aprueba el convenio presentado y ratificado en este juicio celebrado por el actor ABEL GARCÍA ROJAS MALDONADO, y el licenciado ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO, en su carácter de representante legal del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, en la audiencia celebrada el veintiséis de febrero del dos mil diez.</p> <p>SEGUNDO.- Se da por concluido el presente juicio laboral.</p> <p>TERCERO.- En consecuencia se declara que el convenio celebrado por las partes y aprobado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, tiene FUERZA DE COSA JUZGADA, y producirá los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada.</p> <p>CUARTO.-El convenio aprobado deberá quedar cumplido dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de esta resolución, lo cual se deberá acreditar en el expediente para ordenar su archivo, por carecer de materia para su continuación.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al actor ABEL GARCÍA ROJAS MALDONADO, en el domicilio ubicado en Privada Cuauhtémoc número 6, colonia Amatitlán de Cuernavaca, Morelos; al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MORELOS, en el domicilio ubicado en calle Zapote número 3, colonia Las Palmas, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos; Y EN LOS ESTRADOS de este Tribunal Estatal Electoral a la ciudadanía en general. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 328</p>

	<p>y 329 del Código Electoral del Estado de Morelos, 85 y 88 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos. Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, elevándose a la calidad de cosa juzgada.</p> <p>Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Dos, así como relator en el presente juicio; Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado y Titular de la Ponencia Uno; y Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.-</p>
FECHA DE SESIÓN	11 DE MARZO
NUM. EXPEDIENTE	TEE/REC/002/2010-2 Y SUS ACUMULADOS TEE/REC/003/2010-2 Y TEE/REC/004/2010-2
PARTES	<p>RECURRENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO NUEVA ALIANZA.</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS.</p> <p>TERCERO INTERESADO: PARTIDO SOCIALDEMOCRATA</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
RESOLUTIVO	<p>RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- Se sobresee el recurso interpuesto por el Partido Acción Nacional, identificado bajo el número TEE/REC/002/2010-2, al actualizarse el supuesto normativo previsto en la fracción I del artículo 336 del Código Electoral, dado el desistimiento presentado por el partido político recurrente.</p> <p>SEGUNDO.- Son inoperantes los agravios expuestos por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, en los expedientes identificados bajo los números TEE/REC/003/2010-2 y TEE/REC/004/2010-2,</p>

	<p>respectivamente; de acuerdo con las consideraciones vertidas en la presente ejecutoria.</p> <p>TERCERO.- En consecuencia, se confirma el acuerdo dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, referente a la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario del presente año.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE los recurrentes partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, a la autoridad responsable Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en Morelos, y al Partido Socialdemócrata, tercero interesado, en los domicilios que constan señalados en autos; Y FÍJESE EN LOS ESTRADOS de este órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral para el Estado Libre Soberano de Morelos. Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Licenciado Hertino Avilés Albavera, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Dos así como relator en el presente asunto; Licenciado Fernando Blumenkron Escobar, Magistrado y Titular de la Ponencia Tres; y Licenciado Óscar Leonel Añorve Millán, Magistrado Titular de la Ponencia Uno; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	7 DE ABRIL
NUM. EXPEDIENTE	TEE/REC/005/2010-3
PARTES	<p>ACTOR: PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA</p> <p>AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL</p>
TIPO DE JUICIO	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
RESOLUTIVO	<p>R E S U E L V E</p> <p>ÚNICO. Se sobresee el recurso de</p>

	<p>reconsideración, en términos del Considerando Segundo de la presente sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al partido actor y mediante oficio al Instituto Estatal Electoral; fíjese en estrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 328, párrafo primero, y 329, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del numeral 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos; por otro lado, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”, por vincularse al tema del financiamiento público y de su aplicación por los partidos políticos; bajo lo que dispone, de manera analógica, el penúltimo párrafo del artículo 68 del Código Electoral para el Estado.</p> <p>Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.</p>
FECHA DE SESIÓN	24 DE AGOSTO
<p>LA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA ARCHIVADA Y RESGUARDADA EN EL ARCHIVO JUDICIAL ELECTORAL E HISTÓRICO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, UBICADO EN CALLE RETORNO DE NEPTUNO NO. 6, COLONIA JARDINES DE CUERNAVACA, A CARGO DE LA LICENCIADA GLORIA ROSARIO VERGARA SALINAS.</p>	